



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800400-00
Demandante: María Teresa Pinzón Martínez
Demandado: Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y Consorcio DEVISAB
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 15 de julio de 2019¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada por **MARÍA TERESA PINZÓN MARTÍNEZ** contra el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU y CONSORCIO DEVISAB**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 27 de agosto al 14 de noviembre de 2019, el cual se prorrogó hasta el 29 de enero de 2020.³ El **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU** contestó la demanda el 5 de noviembre de 2019⁴ y el **CONSORCIO DEVISAB** lo hizo el 27 de enero de 2020⁵, es decir, oportunamente.

El 21 de septiembre de 2020⁶, se aceptó llamamiento de garantía formulado por el **CONSORCIO DEVISAB** frente al **MUNICIPIO DE TENA – CUNDINAMARCA** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 10 de marzo al 7 de abril de 2021. El **MUNICIPIO DE TENA – CUNDINAMARCA** contestó el 13 de octubre de 2020⁷ y **LIBERTY SEGUROS S.A.** lo hizo el 16 del mismo mes y año, esto es, oportunamente.

Con auto de 15 de diciembre de 2021⁸ se aceptó el llamamiento en garantía formulado por **LIBERTY SEGUROS S.A.** frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 2 al 22 de febrero de 2022. **CHUBB SEGUROS**

¹ Ver folios 138 y 139 del cuaderno 1.

² Ver folio 363 del cuaderno 2.

³ Por motivos de cese de actividades en la Rama Judicial no corrieron términos durante los días 12 de septiembre, 2 y 3 de octubre, 21, 22 y 27 de noviembre y el 4 de diciembre de 2019. Además, el término se extendió hasta el 29 de enero de 2020 porque el apoderado del Consorcio Devisab anunció que presentaría una experticia con su contestación.

⁴ Ver folios 151 a 199 del cuaderno 1.

⁵ Ver folios 301 a 356 del cuaderno 2.

⁶ Ver folios 5 y 6 del cuaderno 7 y folios 43 y 44 del cuaderno 6.

⁷ Ver folios 9 a 21 del cuaderno 7.

⁸ Ver documento digital “18.- 15-12-2021 AUTO LLAMA. GARANTÍA LIBERTY-SEGUROS ESTADO Y OTROS”.

COLOMBIA S.A. contesto el 28 de enero de 2022⁹, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el 11 de febrero de 2022¹⁰, y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** lo hizo el 21 de febrero de 2022¹¹, esto es, en tiempo.

Luego, con auto de 20 de febrero de 2023¹² (i) se declaró infundadas las excepciones previas denominadas “falta de competencia. Indebido agotamiento por la parte demandante del trámite de conciliación como requisito de procedibilidad” y “falta de conformación del litisconsorcio necesario”, propuestas por el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – CONSORCIO DEVISAB; y la excepción previa denominada “falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación frente al municipio de tena”, planteada por la misma entidad territorial; y (ii) se corrigió el auto admisorio de la demanda de 15 de julio de 2019, en el sentido de precisar que el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – CONSORCIO DEVISAB está integrado por Pavimentos Colombia S.A.S. (35%), Mario Alberto Huertas Cotes (25%), Conca S.A. (25%), Industrias Asfálticas S.A.S. (6%), Indugravas Ingenieros y Construcciones S.A.S. (6%), Edyco S.A.S. (2.3336%) y Estudios Técnicos S.A.S. (0.6664%).

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE**, identificado con C.C. No. 79.542.427 y T.P. No. 81.653 del C. S. de la J., como apoderado del ICCU, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.¹³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: mariateresapinzonmartinez@hotmail.com ; pedroanietog@hotmail.com ;

⁹ Ver documentos digitales “42.- 28-01-2022 CORREO CONTESTACION” y “43.- 28-01-2022 CONTESTACION CHUBB SEGUROS”.

¹⁰ Ver documentos digitales “28.- 14-02-2022 CORREO” y “29.- 14-02-2022 CONTESTACION LLAMAMIENTO”.

¹¹ Ver documentos digitales “30.- 22-02-2022 CORREO” y “31.- 22-02-2022 CONTESTACION CONFIANZA”.

¹² Ver documento digital “69.- 20-02-2022 AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS”.

¹³ Ver documento digital “72.- 06-03-2023 PODER ICCU”.

Parte demandada: notificacionesjudicialesiccu@cundinamarca.gov.co ; ingrid.reina@cundinamarca.gov.co ; arojas@devisab.com ; notificacionesjudiciales@devisab.com ; jporras@devisab.com ;
Llamados en garantía: alcaldia@tena-cundinamarca.gov.co ; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com ; rvelez@velezgutierrez.com ; ljsanchez@velezgutierrez.com ; yserrano@velezgutierrez.com ; ninoacostaorlando@yahoo.com ; notificacionesjudiciales@libertycolombia.com ; notificaciones@velezgutierrez.com ; Alexandra.jimenez@segurosdelestado.com ; notificacioneslegales.co@chubb.com ; correos@confianza.com.co ; juridico@segurosdelestado.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62fc4b0167dd41c0c7a38d63af567c4e0ab119b7f8b51e8ca67794ca84f9197**

Documento generado en 13/06/2023 10:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>